



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 25 de agosto de 2025

VISTO/S:

Visto el Informe Técnico N° 0030-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 30 de julio de 2025, e Informe N° 833-2025-BNP-GG-OA-ULCP, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, disponiendo en su artículo 19° que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos en base a la aplicación de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como el seguimiento de la ejecución del gasto, ejecución de inversiones, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca nacional del Perú. Depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus



características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Capítulo II Registro patrimonial de la Directiva, dispone que los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA-MEF;

Que, en ese mismo Capítulo de la Directiva, el supuesto c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP, del numeral 24.1 del artículo 24 dispone en referencia a la eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial; el cual es aprobado mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP, según lo establece el numeral 24.2 del citado artículo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01 se aprueban las disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la información financiera, entre ellas la aplicación de las NICSP 31 – Activos intangibles.

Que, en el numeral 106 Activos intangibles con vida útil indefinida de la NICS 31, señala que un activo intangible con vida útil indefinida no se amortiza; asimismo, conforme a los criterios de reconocimiento de activos intangibles, se indica que las entidades deben reconocer como tales aquellos bienes cuyo costo sea superior a ¼ de la UIT vigente al momento de la adquisición y cuya vida útil estimada sea mayor a un año.

Que, al respecto, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial (ELCP) identificó bienes intangibles que no cumplen con los criterios de reconocimiento de activos intangibles, en la información remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información para el cierre contable del periodo, con Memorando N° 000347-2025-BNP-GG-OTI.

Que, mediante Proveído N° 000002-2025-BNP-GG-OA-ULCP-RRR, de fecha 19 de junio de 2025, se deriva la información analizada a la Unidad Funcional de Administración



Financiera, para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 000161-2025-BNP-GG-OA-UAF, de fecha 01 de julio de 2025, la Unidad Funcional de Administración Financiera, de la revisión efectuada a dicha información, y en aplicación de lo dispuesto en la NICSP 31 – Activos Intangibles, solicita a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial (ELCP) los importes amortizados por cada activo clasificado como PERPETUO y de los intangibles cuyo valor es menor a ¼ de la UIT, para que se efectuó los ajustes contables correspondientes en los Estados Financieros, en aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 31 – Activos Intangibles.

Que, en atención a lo anterior, con Informe Técnico N° 0030-2025-BNP-GG-OA-ULCP, de fecha 31 de julio de 2025, actualizado a través del Informe N° 833-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 05 de agosto de 2025, la Unidad de Logística y Control Patrimonial emite el sustento técnico para la eliminación del registro erróneo de 33 bienes intangibles en aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 31 – Activos Intangibles. Dichos bienes intangibles se encuentran registrados en el SIGA-MP con las cuentas contables (1507.0302, y 1507.0399) en los registros contables de la Biblioteca Nacional del Perú; por lo cual corresponde aplicar la Eliminación del registro erróneo, valorizados de la siguiente manera:

Valor histórico:

S/ 1,116,160.38

Un millón ciento dieciséis mil ciento sesenta con 38/100 soles.

Amortización acumulada al 30.06.2025

S/ 512,725.66

Quinientos doce mil setecientos veinticinco con 66/100 soles

Valor neto:

S/ 603,434.72

Seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y cuatro con 72/100 soles.

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, el Coordinador de la Unidad Funcional de Administración Financiera, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC; Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la eliminación del registro erróneo de treinta y tres (33) bienes intangibles (software y licencias), por un valor neto contable de Seiscientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 72/100 soles (S/ 603,434.72) y cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial y a la Unidad Funcional de Administración Financiera, de la Oficina de Administración, a fin que excluyan del Registro Patrimonial y Contable de la Biblioteca Nacional del Perú,



respectivamente, los bienes cuya eliminación del registro erróneo se aprueba mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA SANCHEZ MATTOS
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

